

Constancia. 8 de mayo de 2023. Señor Juez. Informo que la parte demandada SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde junio de 2022 visible en el PDF 012 del expediente digital, envío electrónico No. 20023602 de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. Revisado el sistema de gestión no se encontraron memoriales pendientes por incorporar en el que la demandada contestara la demanda.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado:	SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA C.C. 1.017.208.581
Radicado:	05001 40 03 014 2022-00051 00
Decisión	Incorpora - Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto	1025

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **SANDRA CATALINA CARVAJAL ACOSTA** con C.C. 1.017.208.581, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 3 de junio 2022, visible a PDF 009 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9960b20f955acdd66881eda758202d0b331db0c0fad96d9c102903f14deb50b7**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>